



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2021-00340-00
DEMANDANTE:	MILDRED GUERRERO NAVARRO
DEMANDADO:	JOSE ANTONIO ARRIETA GUALDRON, SEGUROS BOLIVAR S.A., EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA

Mediante proveído de fecha 9 de agosto 2022, se requirió a la parte ejecutante a fin de que notificara a los demandados JOSE ANTONIO ARRIETA GUALDRON, y EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA, para lo cual se le concedió el termino de 30 días.

Revisadas las diligencias de notificación aportadas al expediente, se observa constancia de envío de notificación al demandado JOSÉ ANTONIO ARRIETA GUALDRÓN, a la dirección electrónica indicada en la demanda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. No obstante, advierte el despacho unas inconsistencias que deben ser saneadas respecto a la notificación electrónica del demandado EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA, por cuanto no se notificó a la dirección electrónica que reposa en el certificado de existencia y representación legal tal es contabilidad@seguridadcarimarltdda.com, sino que fue remitida la notificación a juridica@seguridadcarimarltdda.com; y a contabilidad@seguridadcarimarltdda.com, por lo que dicho demandado no se encuentra debidamente notificado en el presente asunto.

Así las cosas, esta judicatura, procederá a requerir a la parte ejecutante, para corrija los defectos indicados y notifique al demandado en legal forma, advirtiéndole que en esta oportunidad la notificación deberá estar conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, normatividad vigente para el efecto.

Por otro lado, se observa que por secretaría se corrió traslado a las excepciones propuestas por la demanda SEGUROS BOLIVAR S.A., sin ser la etapa pertinente para ello, por que se procederá dejar sin efecto dicho traslado efectuado mediante fijación en lista N° 003 de fecha 08/02/2023.-

En consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte ejecutante para que, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar en legal forma a la demandada EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Dejar sin efecto dicho traslado efectuado mediante fijación en lista N° 003 de fecha 08/02/2023, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

OIM

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5493934d4b0e80d700e209c0c5a7038f650166c79aff6acdda961f3ec0e9ea**

Documento generado en 07/03/2023 04:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

i02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recepción de Memoriales: csercfvp@endoj.ramajudicial.gov.co